



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000109 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2018

#### VISTO:

El Informe N° 121-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Febrero del 2018; OFICIO N° 060-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 12 de febrero del 2018; Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 375, de fecha 29 de Diciembre del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Resolución Directoral Sectorial N° 375-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR a partir del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre 2018 a los señores HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, con DNI 40441555, en la plaza N° 89, cargo estructural Chofer III, nivel Remunerativo STB; JHONY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, con DNI 40080133, plaza N° 71, cargo estructural Brasero III, nivel remunerativo STC, y GUSTAVO GARCÍA ROJAS con DNI 00326150, plaza N° 50, cargo estructural Maquinista II, nivel remunerativo STB; para el cumplimiento de las funciones conforme al grupo ocupacional al cual postuló.

Que, con escrito S/N (Doc. 253714 - Exp. 216834), de fecha 10 de enero del 2018, los administrados JHONY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, y GUSTAVO GARCÍA ROJAS, presentan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 375-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017, debido a que no se encuentra ajustada a Ley.

Que, mediante OFICIO N° 060-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 12 de Febrero del 2018; el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; remite el recurso impugnativo de Apelación presentado por los Administrados Jhony Andrés Zapata Marchan, Humberto Eduardo Mendoza Chuyes, y Gustavo García Rojas, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 375-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 00000109 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, 01 MAR 2018

Que, la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**“Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.”

**“Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

**Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**“Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

**Artículo 212.- Acto firme.**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

**“Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000109 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 01 MAR 2018

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
  - b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
  - c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
  - d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
  - e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”
- (...)

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: “El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que los administrados presentaron su recurso de apelación dentro del referido plazo legal.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 056-2013-  
GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Abril del 2013, se RESUELVE:  
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR, en vías de regularización a partir del 01 de Abril del 2013 en las plazas presupuestadas vacantes sometidas a concurso publico externo en la Dirección regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes a las siguientes personas:

1. Sr. HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, identificado con DNI N° 40441555, plaza N° 89, cargo estructural Chofer III, Clasificación SP-AP, nivel remunerativo STB.
2. Sr. JHONNY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, identificado con DNI N° 40080133, plaza N° 71, cargo estructural Brasero III, Clasificación SP-AP, nivel remunerativo STC cargo de Obrero permanente.
3. Sr. GUSTAVO GARCÍA ROJAS, identificado con DNI N° 00326150, plaza estructural N° 50, cargo estructural Maquinista II, clasificación SP-AP, nivel Remunerativo STB cargo de Obrero permanente.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000109 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2018

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 045-2013-GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de Marzo del 2013, se RESUELVE: DESIGNAR, la Comisión encargada de llevar a cabo el concurso externo de plazas presupuestadas vacantes. La misma que aprueba las bases del Concurso de méritos N° 001-2013-DRSTC-TUMBE-DR para la **CONTRATACIÓN** del personal técnico mediante concurso de méritos en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, (...). Y como consecuencia de ello la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, solo tenía facultad para contratar a los postulantes ganadores de las plazas convocadas, sin embargo en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 056-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Abril del 2013, se consigna erróneamente en su Artículo Primero: **NOMBRAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Abril del 2013 en las plazas presupuestadas vacantes sometidas a concurso publico externo en la Dirección regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes a las siguientes personas (...), cuando lo correcto es **CONTRATAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Abril del 2013 en las plazas presupuestadas vacantes sometidas a concurso publico externo en la Dirección regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes a las siguientes personas (...). La misma que es rectificada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 190-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2014, se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral Sectorial N° 056-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Abril del 2013, conforme se indica:

**DICE : NOMBRAR**

**DEBE DECIR : CONTRATAR** en vía de regularización con retroactividad al 01 de Abril del 2013, bajo la modalidad de contrato a plazo fijo.

Que, analizado el presente expediente, precisamos que la apelada Resolución Directoral Sectorial N° 375-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- **CONTRATAR** a partir del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre 2018 a los señores HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, con DNI 40441555, en la plaza N° 89, cargo estructural Chofer III, nivel Remunerativo STB; JHONY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, con DNI 40080133, plaza N° 71, cargo estructural Brasero III, nivel remunerativo STC, y GUSTAVO GARCÍA ROJAS con DNI 00326150, plaza N° 50, cargo estructural Maquinista II, nivel remunerativo STB; para el cumplimiento de las funciones conforme al grupo ocupacional al cual postuló, ha sido emitida de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asimismo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 056-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Abril del 2013, modificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 190-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2014, y de acuerdo a la necesidad de la mencionada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000109-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2018

Dirección Regional; y así contar con el personal suficiente para el cumplimiento de los objetivos institucionales, a fin de mantener la funcionalidad y eficiencia.

Que, mediante INFORME N° 121-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Febrero del 2018, es de la opinión por **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los administrados JHONY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, y GUSTAVO GARCÍA ROJAS, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 375-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los administrados **JHONY ANDRÉS ZAPATA MARCHAN, HUMBERTO EDUARDO MENDOZA CHUYES, y GUSTAVO GARCÍA ROJAS**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 375-2017/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de Diciembre del 2017; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. [Signature]  
SECRETARÍA GENERAL